

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., TRES (03) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320180048300

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de la parte demandada, el tercer acreedor hipotecario y lo demás indeterminados, guardo silencio.

Respecto de la manifestación elevada por la apoderada del demandante se le indica que no se oficiará nuevamente como quiera que a pesar de que de forma equivocada por secretaría se indicó dentro de las direcciones señaladas en las comunicaciones, una que no pertenece al inmueble objeto de usucapión, lo cierto es que las entidades al contestar nuestro oficio, se pronunciaron respecto de la dirección correcta, como se observa a páginas 66, 70 y 74 del pdf 01Cuaderno1 del expediente virtual, siendo innecesario realizar precisión alguna.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 22 de julio de 2022, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

Señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) del catorce (14) de julio del año 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. La demandante deberá garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

Como quiera que en el certificado de tradición no obran los linderos actualizados y en las pretensiones de la demanda no se indicó el área del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por el art. 170 del CGP, se concede a la demandante el término de un mes a efecto de que allegue dictamen pericial respecto del inmueble objeto de declaración de pertenencia, en el que se indiquen los linderos actualizados, su área y descripción. De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte que el perito deberá acompañar la inspección judicial y rendir la experticia respectiva el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis. La demandante deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

La diligencia de inspección judicial será practicada de forma virtual en la misma fecha, por lo que la parte demandante debe garantizar la disponibilidad de los medios tecnológicos para ello y atender la diligencia desde el inmueble objeto de pertenencia con la compañía del perito.

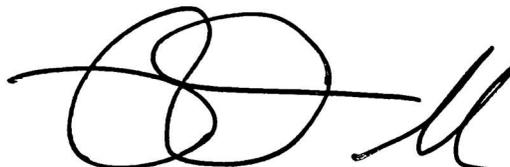
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Para que los abogados y demás intervinientes se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace:

**[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)**

**RECUÉRDESE** que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac9b7dd78f815c749fc84959bcb45917b4d6473a87b845df0a7f8531b428af1**

Documento generado en 03/03/2022 02:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**